

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00618

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so
pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese el plan de pagos o de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital e intereses corrientes).
- 2.- Amplie los hechos, indicando desde qué fecha la demandada se encuentra en mora, en el pago de la obligación reclamada.
- 3.- Reformule las pretensiones, partiendo de que el pago de la obligación se convino por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar el valor del capital de cada una de las cuotas vencidas y hacer lo propio con los intereses de plazo.
- 4.- Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.
- 5.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE OCTUBRE DE 2020.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e29e5b96dc3b1a1dc14ff9d1d09c41871f1758b70649b6f7c3f0159f
Ofdb5ed1

Documento generado en 08/10/2020 12:40:45 p.m.